



República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C. 10 JUN. 2014

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERIA**

- CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos del Estado.
- CONSIDERANDO:** Que es de utilidad y necesidad pública, la investigación científica de los recursos pesqueros y acuícolas del Estado de Honduras.
- CONSIDERANDO:** Que los pepinos de mar son especies que pertenecen al filo Echinodermata y poseen una amplia distribución geográfica a nivel mundial. En el mar Caribe hondureño están presentes dos especies de interés comercial: *Holothuria mexicana* (Holothuridae) y *Isostichopus badiotus* (Isostichopodidae).
- Que los pepinos de mar cumplen una función importante en las comunidades marinas de fondo como recicladores de nutrientes, removiendo constantemente los sedimentos y el material de desecho, y contribuyen a que los ambientes marinos sean más ricos. Además los huevos, larvas y juveniles de los pepinos de mar constituyen una fuente de alimento para otras especies marinas en el ecosistema.
- CONSIDERANDO:** Que los pepinos de mar son recursos altamente vulnerables a la sobrepesca por su condición de escasa movilidad, que expuestos a intensa presión de captura se pone en riesgo la densidad optima, debido a que los machos y las hembras quedan muy dispersos dejando en peligro la reposición natural de las poblaciones. Los expertos e investigadores en este tema a nivel mundial han evidenciado sobre explotación y agotamiento de varias especies comerciales en diversas regiones del mundo particularmente en las regiones tropicales
- CONSIDERANDO:** Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO establece principios de conformidad con las normas del derecho internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas a ella, se lleven a cabo de forma responsable en todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales. Asimismo, recomienda que es necesario comenzar a desarrollar planes de gestión que permitan garantizar el uso sostenible, limitar las capturas, establecer las áreas de no pesca, aceptar solo las tallas comerciales aprobadas y el establecimiento de temporadas de veda que permitan su reproducción en el ambiente marino.



**SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**

544-14
ACUERDO No.

República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C. 10 JUN. 2014

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Ejecutivo STSS 116-01 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina vigente en Honduras, establece las regulaciones y medidas que deben aplicarse para la pesca submarina, las cuales deben evitar daños a la salud y exponer a alto riesgo la vida humana de los trabajadores en la pesca

CONSIDERANDO:

Que los Estados deben aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias.

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Ecología Marina (CEM) es una organización hondureña sin fines de lucro cuyo objetivo es la generación de información biológica y ecológica de los recursos marino costeros para apoyar en la toma de decisiones a favor del desarrollo de las comunidades y uso sostenible de los recursos marinos costeros.

CONSIDERANDO:

Que la SAG ha establecido una alianza estratégica con el CEM para lo cual suscribirán un convenio de colaboración, investigación científica y asistencia técnica en materia de los recursos marino costero de Honduras, que incluye a sus aliados técnico-científicos a nivel nacional e internacional.

CONSIDERANDO:

Que desde el 2010 se han estado realizando actividades de capturas de pepino de mar en el Caribe hondureño, solicitudes que fueron presentadas por un sector de la industria y autorizadas por SAG.

La SAG procurando el ordenamiento de la pesca de pepinos y velando por su sostenibilidad y sustentabilidad, en el Acuerdo A-135-14 de fecha 04 de Febrero del 2014, numerales Decimo y Decimo Primero, ordena redefinir los parámetros técnicos y científicos sobre los cuales se debe desarrollar el protocolo para un aprovechamiento responsable de pepinos de mar en el mar Caribe de Honduras.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 3, 4, 5, 6,7, 8,9,11 y 70 de la Ley General de Pesca Vigente; 6 definición 6, 24, 28, 29,30,37,38,39,40,41,42,43,44,45 inciso a), 50 y 60 del Reglamento General de Pesca y Acuicultura, Acuerdo Ministerial A-135-2014 de fecha 04 de febrero de 2014, y otras leyes y reglamentos conexos.

República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C. 10 JUN. 2014

ACUERDA

PRIMERO

Se aprueba en todas y cada una de sus partes el **PROTOCOLO DE EVALUACION BIOLOGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE DE HONDURAS** para las especies: *Holothuria mexicana* e *Isostichopus badionotus*, quedando las demás especies de Pepino de mar del Caribe y Pacifico Hondureño en veda indefinida.

SEGUNDO:

El objetivo general del protocolo es identificar el estado de las poblaciones silvestres de pepino de mar de las especies *Holothuria mexicana* e *Isostichopus badionotus* en el Caribe de Honduras con el fin de tomar decisiones de manejo sobre este recurso, bajo dos objetivos específicos:

- a) Determinar el estado de las poblaciones, la densidad reproductiva efectiva y el ciclo reproductivo de pepino de mar enfocado a dos de las especies con interés comercial, *Holothuria mexicana* e *Isostichopus badionotus*, presentes en el Caribe de Honduras.
- b) Controlar la presión sobre las poblaciones de los pepinos de mar *Holothuria mexicana* e *Isostichopus badionotus* en el Caribe de Honduras a través del monitoreo y control de las capturas comerciales, el método de captura y el esfuerzo total pesquero.

TERCERO:

Las personas naturales y/o jurídicas que sean autorizadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería para implementar el **PROTOCOLO DE EVALUACION BIOLOGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE DE HONDURAS** deberán ser Hondureños y quedaran sujetos a las condiciones establecidas en el protocolo, en el presente acuerdo y en las resoluciones ministeriales que resulten sin menoscabo de las leyes conexas ya vigentes.

CUARTO:

La **DIGEPESCA** será la entidad responsable de coordinar el **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS**.

QUINTO:

La **SAG/DIGEPESCA** mediante el Convenio que se suscriba con Centro de Estudios Marinos (**CEM**), serán los encargados de la evaluación biológica del pepino de mar y del monitoreo pesquero que incluirá el análisis de la información sobre esfuerzo pesquero, la recolección de los datos de la pesquería, y la supervisión del cumplimiento de las cuotas. La compilación de los datos de capturas obtenidas, deberá realizarse con el apoyo del sector industrial y artesanal.

SEXTO:

La implementación del **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS** será a partir del 01 de Agosto del 2014 al 28 de Febrero del 2015. Si se completa la cuota de captura antes del 28 de febrero 2015, se dará por finalizado la actividad extractiva por parte de las embarcaciones.

República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C. 10 JUN. 2014

SEPTIMO: Las personas naturales y/o jurídicas que cuentan con una autorización de captura de pepino de mar vigente hasta el 30 de Septiembre del 2014, deberán someterse a las disposiciones contenidas en el **PROTOCOLO DE EVALUACION BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE DE HONDURAS** y el presente Acuerdo Ministerial.

La renovación de la autorización y las licencias para las embarcaciones estarán sujetas al cumplimiento de este acuerdo y al informe final que deberá ser validado por la DIGEPESCA.

OCTAVO: En el periodo comprendido entre el 01 de Marzo al 30 de Junio del 2015, las embarcaciones autorizadas para la implementación del **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE DE HONDURAS**, no podrán ejercer la pesca de pepinos ni de ninguna especie susceptible a aprovechamiento como ser: langosta, caracol, camarón, escama u otras especies.

NOVENO: Se establece una cuota global de captura para este protocolo de doscientos cincuenta mil kilogramos (**250,000 Kg**) de pepino de mar cocido equivalentes a quinientos cincuenta y un mil libras (551,000 Lbs) peso cocido. Esta será la cantidad máxima de capturas compuesta por las dos especies objetivo *Holothuria mexicana* e *Isostichopus badiionotus* que será autorizada a las plantas procesadoras para su exportación y cuyo origen deberá ser las embarcaciones con licencia autorizadas por la **SAG** para este protocolo.

DECIMO: La cuota total de captura de (250,000.00 Kg) será distribuida por la **DIGEPESCA** de acuerdo a la revisión de criterios técnicos entre las solicitudes presentadas y que hayan cumplido con los requisitos a partir de la vigencia de este acuerdo hasta el 25 de Julio del 2014. Todas las solicitudes que se reciban posteriores al 25 de julio 2014 no serán consideradas para participar en el Protocolo de Evaluación.

DECIMO PRIMERO:

Se define como Pesca Industrial: La actividad productiva que realizan personas naturales y jurídicas haciendo uso de embarcaciones mayores a tres toneladas y uso intensivo de capital y tecnología. Esta actividad industrial podrá desarrollarse dentro de la Zona Económica Exclusiva y en el mar territorial con excepción a las tres millas náuticas a partir de la línea de costa y el área que se define en el numeral décimo sexto dedicadas exclusivamente a la pesca artesanal.

Para los industriales los requisitos legales que deberán acompañar a la solicitud de autorización para formar parte del **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE DE HONDURAS**, deberán ser presentados con la siguiente documentación completa:

República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C. 10 JUN. 2014

- a) Solicitud dirigida al Secretario de Estado de los Despachos de Agricultura y Ganadería
- b) Carta poder debidamente autenticada
- c) Escritura de constitución de sociedad mercantil o declaración de comerciante individual u otro tipo de documento que acredite su personería jurídica
- d) RTN de la persona natural o jurídica
- e) Patente definitiva de Navegación
- f) En caso de arrendamiento, presentar el Contrato de Arrendamiento debidamente registrado en la Dirección General de la Marina Mercante con su patente provisional de arrendamiento
- g) Certificado de Navegabilidad Segura
- h) Listado de la tripulación y buzos a bordo con sus respectivos carnet que los acredite como tales
- i) Constancia de solvencia extendida por la DEI
- j) Recibo de pago de tonelaje
- k) Utilización de sistema de baliza o posicionamiento satelital en las embarcaciones industriales
- l) Declaración jurada del peticionario que respetara los derechos laborales de los buzos contratados para este protocolo según lo establecido en las leyes laborales del país.

Presentada la documentación quedara sujeta a su verificación y posterior inspección de la (s) embarcación (es), su equipamiento y medidas de seguridad.

En el caso de las personas naturales y/o jurídicas que hayan participado en el estudio de pepino de mar año 2013 deberán de presentar los datos de captura y un informe final con los resultados.

En el caso de las empresas que a la emisión de este acuerdo mantienen un permiso vigente hasta el 30 de septiembre de 2014, deberán, aparte de ajustarse a las presentes disposiciones, presentar su informe final y datos de captura obtenidos en año 2013, y de los meses del año 2014 hasta la fecha de realización del último viaje.

DECIMO
SEGUNDO:

Se define como pesca artesanal:

La actividad productiva que realizan los pescadores en forma individual u organizados en cooperativas, asociaciones u otras formas de organización dentro de las tres millas náuticas a partir de la línea de costa y el área que se define en el numeral **DECIMO SEXTO**, empleando embarcaciones con una capacidad menor de tres toneladas y demuestren autonomía y navegabilidad, utilizando artes menores de pesca y tiene como propósito proporcionar un provecho económico, mediante la ventas de los especímenes capturados en su estado natural.

Para el sector artesanal, ya sea como persona natural o constituidos en grupos o con personalidad jurídica que deseen formar parte del **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE DE HONDURAS**, deberán presentar la siguiente documentación completa:



**SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**

544-14
ACUERDO No. _____

República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C. 10 JUN. 2014

- a) Solicitud dirigida al Secretario de Estado de los Despachos de Agricultura y Ganadería
- b) Carta poder debidamente autenticada
- c) Copia de documentos personales; punto de acta de constitución del grupo; o personería jurídica, según sea el caso
- d) En caso de arrendamiento, presentar el Contrato de Arrendamiento debidamente registrado en la Dirección General de la Marina Mercante con su patente provisional de arrendamiento
- e) Permiso de navegación por parte de la capitanía de puerto
- f) Listado de la tripulación y buzos a bordo con sus respectivos carnet que los acredite como tales.

Presentada la documentación quedara sujeta a su verificación y posterior inspección de la (s) embarcación (es), su equipamiento y medidas de seguridad a la cual se le asignara un número de registro que obligatoriamente deberá colocar de forma visible en la embarcación.

**DECIMO
TERCERO:**

Los buzos a pulmón que participen en este protocolo deberán contar con un carnet de pesca que los acredite como tales para efecto de registro y control.

**DECIMO
CUARTO:**

Se extenderá una licencia de participación en el **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS** a las embarcaciones que se definan para este protocolo con vigencia según lo establecido en la misma.

**DECIMO
QUINTO:**

La talla mínima de captura será de 20 cm vivo de longitud contraído para ambas especies y el peso mínimo de 71 gr (2 ½ onzas) de peso cocido para *Holothuria mexicana* y de 57 gr (2 onzas) de peso cocido para *Isostichopus badionotus*

**DECIMO
SEXTO:**

Los bancos establecidos para la pesca de pepino de mar en el marco del **PROTOCOLO DE EVALUACION BIOLOGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE DE HONDURAS** están sujetos y diferenciados bajo zonificación según sea industrial o artesanal: el sector industrial y el sector artesanal. Por lo tanto, se ha establecido una zonificación en la que ambos sectores puedan faenar en áreas diferenciadas de acuerdo al tamaño de sus embarcaciones y autonomía de navegación. Todas las capturas de pepino de mar bajo este protocolo en el Caribe de Honduras, artesanales e industriales, se **realizaran al Este del meridiano 83° 30' W de longitud** y dentro de las aguas territoriales Hondureñas y que por razones de seguridad del buzo abordó y faena extractiva deben ser aguas con profundidades en un rango de 0 hasta un máximo de 60 pies (18 mts).



SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

544-14

ACUERDO No. _____

República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C. 10 JUN. 2014

Las áreas designadas para la pesca artesanal son:

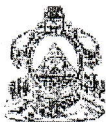
- a) El área de las 3 millas náuticas desde la línea de costa.
- b) **El área comprendida al Este del meridiano 83° 30' y Oeste** de las líneas que delimitan las áreas de pesca industrial, y comprende los 48 cayos de la Moskitia hondureña y todas las aguas someras hasta 60 pies de profundidad y un buffer de tres millas náuticas desde estas aguas someras

Esta área de pesca para embarcaciones menores de 3 toneladas (artesanales) está contenida en un polígono con las siguientes coordenadas:

Punto I Frontera con Nicaragua	15°16'6"N	82°21'56.00"W
II	15° 27'0"N	82° 21'56"W
III	15° 27'0"N	82° 40'0"W
IV	15° 51'0"N	82° 40'0"W
V	15° 51'0"N	83° 0'0"W
VI	16° 12'0"N	83° 0'0"W
VII	16° 12'0"N	83° 29'0"W
VIII	15° 46'0"N	83° 29'0"W
IX	15° 46'0"N	83° 6'0"
X Frontera con Nicaragua	15° 0'52"N	83° 6'0"W

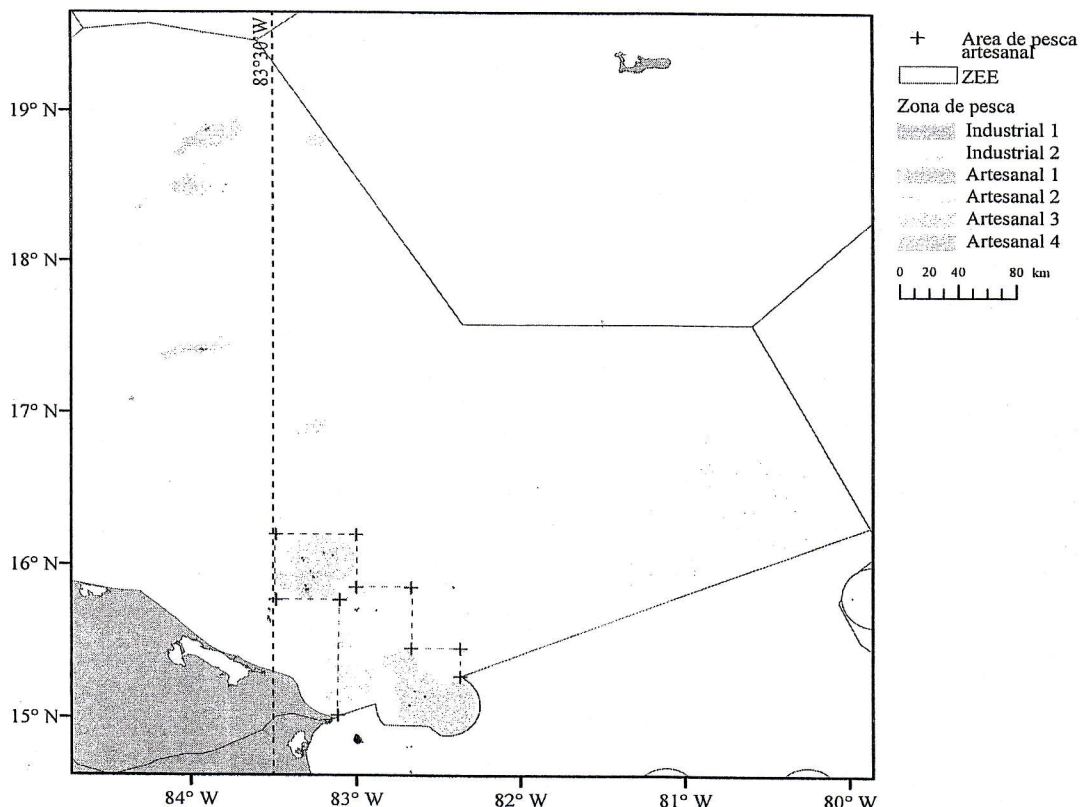
Las áreas designadas para la pesca de pepino de mar para las embarcaciones industriales son :

- a) Las áreas de pesca ubicadas al **Este del meridiano 82°40'W de longitud** en los bancos Gorda, Oneida, Middle, Thunderknoll y Rosalinda.
- b) En el área sur de banco Gorda, el área industrial será delimitado del área artesanal por ser esta la línea recta desde la frontera internacional marítima con Nicaragua a posición 15°16'6"N, 82°21'56.00"W (punto I) y 15°27'00"N, 82°21'56"W (punto II) y al norte de una línea recta entre 15°27'00"N 82°21'56"W (punto II) y 15°27' N y 82°40'0"W (punto III).



República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C. 10 JUN. 2014



Las faenas de captura industrial y artesanal bajo este protocolo se realizarán exclusivamente en las áreas pesqueras que han sido establecidas y en cumplimiento con todas y cada una de las regulaciones para estas zonas según lo establece el **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS**. Cualquier infracción comprobada en contra de las regulaciones establecidas será objeto de cancelación de la licencia asignada sin perjuicio de las demás leyes cuando estas sean constitutivos de delito y en cuanto fueren aplicables.

Con el fin de asegurar el hábitat crítico para pepino de mar, langosta, caracol y otros recursos, se designará el 20% de estas áreas como Áreas de No Pesca tanto en las áreas artesanales e industriales.

Todo movimiento en la navegación de las embarcaciones industriales estará siendo monitoreado por la Dirección General de Marina Mercante y el sistema de la baliza manejado por la autoridad pesquera.

**DECIMO
SEPTIMO:**

Se establecen las áreas de prohibición pesqueras (áreas de no pesca) para asegurar el éxito reproductivo de las poblaciones de pepino de mar y para las especies que están incluidas en el Acuerdo A-135-14 como ser langosta, caracol y pepino de mar entre otros recursos.

República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C. 10 JUN. 2014

En estas áreas de no pesca no se permitirá la pesca bajo ningún método extractivo. El tránsito dentro las áreas de no pesca por parte de las embarcaciones industriales, artesanales, lanchas o cayucos no será permitido, asimismo reducir la velocidad debajo de la velocidad normal de operación segura cuando transiten por sus cercanías o límites.

Estas áreas de restricción pesquera serán designadas bajo los siguientes criterios ecológicos:

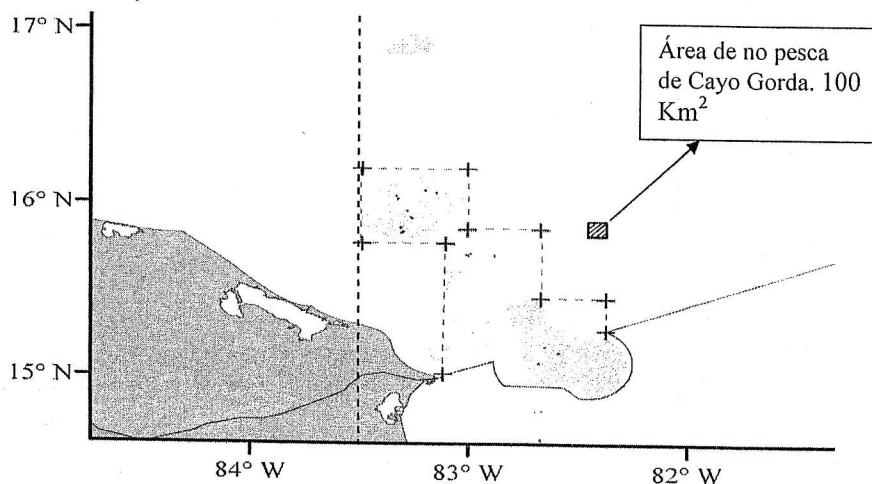
- a) Cubrir áreas someras con hábitat de coral, pasto marino, áreas de arena y fondos duros desde 0 pies (0 mts) hasta 60 pies (18 mts) de profundidad
- b) Zonificación rectangular para beneficiar la navegación
- c) El tamaño mínimo de cada una de las áreas sea al menos de 100 Km² de hábitat crítico de las especies vinculadas ecológicamente de pepino de mar, langosta y caracol.

Debido a los intensos niveles de la pesca sobre Cayo Gorda registrados por el sistema de localización de buques y al asesoramiento proporcionados por los observadores en las embarcaciones de pepino de mar durante el programa de investigación del 2010 a 2013 los que evidencian que el nivel de captura en esta área ha ido disminuyendo rápidamente, y basados en los conocimientos locales que sugiere que esta área es una zona de crianza de vital importancia para juveniles de pepino de mar, langosta y caracol, la DIGEPESCA aplicando el principio de precaución **establece el cierre del área alrededor Cayo Gorda para cualquier pesquería comercial o artesanal y declara a Cayo Gorda como un área de no pesca.**

Esta área de no pesca en Cayo Gorda está delimitada por las siguientes coordenadas:

- Norte 15° 54'0"
- Sur 15° 48'36" S
- Oeste 82°27'16"W
- Este 82°21'40"W

Este área de no pesca comprende 10 km alrededor del cayo haciendo un total del 100 Km² de área no pesca alrededor de Cayo Gorda.



República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C. 10 JUN. 2014

Asimismo, adicionales áreas de no pesca se definirán a través de un proceso participativo con las partes interesadas para cumplir con el requisito de proteger el 20% de un hábitat crítico adecuado en los bancos de pesca. La designación de estas áreas de no pesca adicionales se realizara previo a iniciar la temporada de pesca del 01 de julio del 2014 establecida según el acuerdo de vedas vigente y el protocolo. Esta socialización se realizara en talleres coordinados por **DIGEPESCA**.

DECIMO
OCTAVO:

El único método extractivo aprobado para la captura de pepino de mar es la colecta manual mediante buceo a pulmón (Apnea). Queda terminantemente prohibido el uso de buceo por tanque y/o buceo con aire comprimido por medio de mangueras (hookah) o cualquier arte de pesca que viabilice el buceo autónomo.

DECIMO
NOVENO:

Queda terminantemente prohibido que las embarcaciones incluidas en el marco del **PROTOCOLO DE EVALUACION BIOLOGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE DE HONDURAS** lleven abordo el preservante de Bisulfito de Sodio conocido comúnmente como DIP, o artes de pesca como varillas con gancho y arpones, redes, compresores, tanques o equipo de buceo. El incumplimiento de esta medida, permitirá la suspensión de la licencia otorgada.

VIGESIMO:

El número de buzos a pulmón que se autorizaran a embarcaciones industriales y artesanales estará sujeta a la capacidad de la embarcación que será determinada vía constancia de Dirección General de la Marina Mercante y oficina regional de DIGEPESCA durante la inspección física previo al zarpe a las áreas de pesca, y en cuyo caso para las embarcaciones industriales no podrá ser mayor a 35 buzos y para los artesanales no mayores de 10 buzos, además deberán ser buzos certificados previamente.

Estas cantidades de buzos a pulmón podrían reducirse de acuerdo a la capacidad y seguridad ocupacional de la embarcación durante la inspección.

VIGESIMO
PRIMERO:

Queda terminantemente prohibido verter las aguas calientes de las calderas posterior a la cocción en las zonas arrecifales y en el mar, las que deberán ser previamente enfriadas con agua marina.

VIGESIMO
SEGUNDO:

Las embarcaciones que participen en la captura de pepino de mar deberán llevar a bordo obligatoriamente una bitácora y el Sistema de Monitoreo Satelital que consistirá en la colocación de una baliza para corroborar de una forma georeferenciada las áreas en las que operan bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo Ministerial 428-07 y el Reglamento Regional OSP 03-10.

República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C. 10 JUN. 2014

VIGESIMO

TERCERO:

Que en cumplimiento del Reglamento de la Ley Pesca vigente y del Registro de Estadística de pesquerías consignado en el Capítulo II, se han diseñado en el protocolo los formatos de evaluación biológica y monitoreo pesquero denominado "bitácora productiva". Estas bitácoras productivas servirán para tener un mayor control del producto capturado y desembarcado bajo este protocolo. Dichas bitácoras deberán ser llenadas por los capitanes de las embarcaciones con toda la información solicitada, tal como se establece en el protocolo. Las bitácoras correctamente llenadas deberán de ser entregadas inmediatamente al inspector regional de **DIGEPESCA** al arribar al puerto. Posteriormente, las oficinas regionales deberán de enviar las bitácoras productivas a la Unidad de Estadística de **DIGEPESCA** central, en un plazo no mayor de cinco (5) días.

Así mismo, las plantas procesadoras deberán de entregar los reportes de compra de pepino de mar, en los formatos establecidos en el protocolo de evaluación biológica y monitoreo pesquero, específicos para el control de los productos en las plantas. Las plantas deberán de entregar estos formatos debidamente llenados a los representantes de **DIGEPESCA** y/o **SENASA** en un plazo no mayor de 5 días después de recibido el producto de los barcos. De igual manera las plantas procesadoras deberán de permitir a los representantes de **DIGEPESCA** y/o **SENASA** realizar inspecciones dentro de las instalaciones de la planta

VIGESIMO

CUARTO:

SENASA no emitirá el permiso zoosanitario de exportación de pepino de mar en concordancia con lo establecido en la Ley fitosanitaria y sin previo visto bueno de **DIGEPESCA** la que deberá contar con los datos verificados de trazabilidad que deberá incluir origen y procedencia legal del producto, la embarcación pesquera y el área de pesca autorizada.

VIGESIMO

QUINTO:

Todas las embarcaciones que participen en el monitoreo pesquero de pepino de mar estarán sujetos al **PROTOCOLO DE EVALUACION BIOLOGICA DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE DE HONDURAS** y están en la obligación de descargar y reportar su producto en las plantas procesadoras ubicadas en puertos hondureños.

VIGESIMO

SEXTO:

Las embarcaciones industriales con licencias para pescar pepino de mar no podrán participar en otra actividad pesquera durante la temporada de pesca 2014-2015.

VIGESIMO

SEPTIMO:

El incumplimiento de lo dispuesto en el **PROTOCOLO DE EVALUACION BIOLOGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE DE HONDURAS**; así como en el presente acuerdo y las resoluciones ministeriales que se emitan, así como la práctica de pesca ilegal; el transporte de sustancias y especies ilícitas y todo aquello que vaya en contra de disposiciones y leyes conexas, dará lugar a la suspensión temporal o la exclusión definitiva de las embarcaciones y personas jurídicas dedicadas a las actividades de pesca de pepino de mar.

República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C. 10 JUN. 2014

VIGESIMO
OCTAVO:

El Centro de Estudios Marinos (CEM), y sus órganos de apoyo, nacionales e internacionales, a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo, quedan obligados a que la información, documentación, procesos, procedimientos, métodos, actividades y sobre los derechos, registros, a los que tenga acceso en el ejercicio de las funciones aquí concedidas en la ejecución del **PROTOCOLO DE EVALUACION BIOLOGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE DE HONDURAS**, a no cederla, compartirla, prestarla, negociarla, revelarla, publicarla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio incluyendo internet, aún cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, grabaciones, propuestas u ofertas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes o futuras, que no sean autorizadas previamente y por escrito por parte de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), como órgano coordinador y garante de los resultados del presente protocolo.

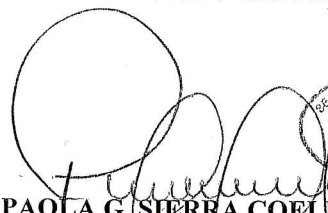
VIGESIMO
NOVENO:

El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

TRIGESIMO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUMPLASE:


JACOBO PAZ BORDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA


PAOLA G. SIERRA COELLO
SECRETARIA GENERAL